



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00090-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía. Julián Eduardo Tabares González. Vs. Gloria Teresa Moreno Cardona.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que el día 17 de septiembre del año que avanza, la parte demandante JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, allegó memorial mediante el cual informa del cumplimiento a lo ordenado mediante el auto que libro el mandamiento ejecutivo en su favor, específicamente manifestó que se dé por terminado el presente proceso, en los términos del artículo 461 del C.G.P. esto es por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 11 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1566

Sevilla - Valle, doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ
DEMANDADO: GLORIA TERESA MORENO CARDONA
RADICACIÓN: 2019-00090-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la petición extendida por la parte demandante respecto de ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud por haberse dado los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. esto es TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación, más las costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración el escrito allegado al plenario en data 17 de septiembre de 2021, a través del cual la parte demandante, Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por haber cancelado la totalidad de la obligación, por parte de la demandada, señora GLORIA TERESA MORENO CARDONA, pago con el que considera incluido el capital, los intereses y las costas que se ejecutan, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo petitionado por la parte demandante de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00090-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía. Julián Eduardo Tabares González. Vs. Gloria Teresa Moreno Cardona.

Así las cosas, se observa del plenario que en data 25 de abril de 2019, mediante Auto Interlocutorio No. 575, esta judicatura libró mandamiento ejecutivo en favor de JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, y en contra de la señora GLORIA TERESA MORENO CARDONA, respecto de la letra de cambio con número 01 por las siguientes sumas de dinero: **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1'000.000,00)** como capital contenido en el titulo valor, Letra de Cambio No.01, obrante a folio 2 del expediente digital. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral anterior a la tasa del interés bancario corriente de **1.73% mensual** desde el día **14 de octubre de 2012 hasta el 14 de septiembre de 2016**. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **15 de septiembre de 2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación. **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1'500.000,00)** como capital contenido en el titulo valor, Letra de Cambio No.02, obrante a folio 2 del expediente digital. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral anterior a la tasa del interés bancario corriente de **1.74% mensual** desde el día **10 de diciembre de 2012 hasta el 10 de noviembre de 2016**. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio número 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **11 de noviembre de 2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante allego el pasado 17 de septiembre del año que calenda, escrito donde solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, vislumbra, esta Servidora Judicial, que procede la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a que se considera satisfecho el crédito en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora GLORIA TERESA MORENO CARDONA, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina la suscrita, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a esta juzgadora, hacer la declaratoria de ello.

De otro lado con relación a la medida cautelar decretada sobre **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres, joyas que se encuentren en el domicilio principal de la señora **GLORIA TERESA MORENO CARDONA** ubicado en la Calle 59 No.50-55 del Barrio El Carmen en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3, no hay lugar a pronunciamiento toda vez que la misma no se materializo.

Finalmente, respecto de la solicitud de desglose de los documentos que forman parte del título valor a la parte demandada, esta administradora de justicia, accederá

JAP.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00090-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía. Julián Eduardo Tabares González. Vs. Gloria Teresa Moreno Cardona.

a ello, por considerarlo viable con fundamento en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** entre la demandada **GLORIA TERESA MORENO CARDONA** y el ejecutante **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y las costas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso por la satisfacción total de la obligación.

SEGUNDO: A costa del interesado (demandada: GLORIA TERESA MORENO CARDONA), hágase desglose del título ejecutivo base de recaudo de la presente demanda, de conformidad al Artículo 116 del C.G.P, se ordena dejar la constancia respectiva.

TERCERO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **137**
DEL 13 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00090-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía. Julián Eduardo Tabares González. Vs. Gloria Teresa Moreno Cardona.

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c91d87e60d714166d3dc8521adafef5af466c21536effa4a67a6f0f24f329f**

Documento generado en 12/10/2021 01:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle